



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 24

Fijado el doce (19) de mayo de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF-212-304-2023	Sancionatorio Fiscal	Jorge Enrique López Martínez José Franciso Barrios Charris Javid Alberto Orozco Ebrath	18/5/2023	"Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión"
2	PASF-212-277-2022	Sancionatorio Fiscal	Viviana Vanesa Hernández Núñez	18/5/2023	"Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión"
3	JC-212-154-2022 Y JC-212-156-2022	Jurisdicción coactiva	Omar Javier Contreras Socarras	18/5/2023	"Auto por medio del cual se acepta pago"
4	JC-212-154-2022 Y JC-2	Jurisdicción coactiva	Omar Javier Contreras Socarras	18/5/2023	"Auto por medio del cual se ordena archivar un proceso"
5	JC-212-019-2004	Jurisdicción coactiva	Luis Montalvo Arévalo	18/5/2023	"Auto por medio del cual se ordena requerir"
6	RF-212-320-2018	Responsabilidad Fiscal	Victor Manuel Aguilar Ávila Pablo Augusto Gutiérrez Castillo Enrique Monroy Pachón Mónica Yasmith Buitrago Peralta Orlando Jeremías Rivera Florían Miriam Leonor Archila de Reina Diana Yaneht Rodríguez Niño Adriana Judith Gerrero Espitia Kelly Carolina Morantes Pérez Consuelo Garcés Ulloa	18/5/2023	"Por medio del cual se archiva un proceso de responsabilidad fiscal"
7	JC-212-035-2006	Jurisdicción coactiva	Teresita de Jesús Isaza Dávila	18/5/2023	"Auto por medio del cual se acepta pago"
8	IP-212-236-2022	Indagación preliminar	María Cecilia Villegas Rueda	18/5/2023	"Por medio del cual se decide una indagación preliminar"
9	PASF-212-314-2023	Sancionatorio Fiscal	Mary Flor Theran Puello	18/5/2023	"Por medio del cual se resuelve análisis de descargos y se decretan pruebas a solicitud de parte y de oficio"
10	JC-212-020-2005	Jurisdicción coactiva	Carlos Augusto Ríos Calvo	18/5/2023	" Auto por medio del cual se ordena requerir"

CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ LEAL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 18 MAY 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-304-2023
Origen:	SOLICITUD RADICADO 2022170013851
Presuntos Implicados:	JORGE ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ – JOSE FRANCISCO BARRIOS CHARRIS – JAVID ALBERTO OROZCO EBRATH
Cargos:	Director Administrativo y Financiero (1 de julio de 2021 – 16 de marzo 2022), Director Administrativo y Financiero (9 de noviembre de 2020 – 30 de junio de 2021), y Auxiliar para la Vigilancia Fiscal (28 de agosto de 2020 – 28 de febrero 2022) respectivamente
Entidad:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

La Gerencia Seccional V – Barranquilla de la Auditoría General de la República - AGR, mediante Memorando Interno con radicado 20222130026253 de 29 de abril de 2022, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2019 por parte de la Contraloría Municipal de Soledad, así:

«(...) De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó el cumplimiento de tres acciones de mejora de las cinco revisadas, con lo que obtuvo un porcentaje del 60%. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, por lo cual la Contraloría Municipal de Soledad al obtener el 60% en la evaluación incumplió con lo dispuesto en el numeral 6.3 del Manual de Proceso Auditor – MPA – versión 9.1»

Entre tanto, en análisis de viabilidad de 10 de enero de 2023, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva encontró en lo concerniente al incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2020, que se tienen los fundamentos facticos mínimos para la tipificación de conducta sancionable descrita en el artículo 81 literal c) del decreto ley 403 de 2020, ya que el nivel de cumplimiento de las acciones evaluadas fue del 60%.tal como se precisó en el citado análisis, siendo procedente dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Ahora bien, mediante auto 68 de fecha 1 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS", y en atención al formato de viabilidad antes señalo, se abrió proceso administrativo sancionatorio fiscal y se incorporaron pruebas.

En autos 168 de marzo 9 de 2023 y 177 de marzo 16 de 2023 se resolvió admitir la notificación electrónica de los implicados a solicitud de los mismos, diligencia que se materializó según certificación el 14 de abril de 2023.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. 2022170013851 de 29 de abril de 2022:

Anexos:

1. CD que contiene: i) Memorando Interno con radicado No. 20222130026253 de 29 de abril de 2022, la Gerencia Seccional V - Barranquilla de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2019, según auditoría financiera y de gestión de 2022.

El día 21 de abril de 2023, el señor JAVID ALBERTO OROZCO EBRATH presentó memorial de descargos, en el que se advierte la necesidad de remitir copia del expediente al interesado, en tal sentido el Despacho a través de la Secretaría común de procesos remitirá lo antes señalado.

Mediante auto No. 282 de fecha mayo 4 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO", también se resolvió tener como pruebas, otorgándole el valor probatorio correspondiente.

Las pruebas que se decretaron de oficio fueron la siguientes:

- i) A la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal: i) Certificación e identificación precisa del(os) funcionario(s) competente(s) para cumplir con el plan de mejoramiento de las vigencias 2020 – 2021 de la Contraloría Municipal de Soledad. ii) Informe final de auditoría financiera y de gestión vigencia 2021. iii) Manual de Funciones de la Contraloría Municipal de Soledad. iv) Hoja de vida de los implicados. v) Copia de la cédula de ciudadanía de los implicados. vi) Copia del formato único de hoja de los implicados. vii) Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los implicados. viii) Copia de nombramiento y acta de posesión de los implicados, xi) Certificación laboral con indicación del salario mensual de los implicados.
- ii) A la Contraloría Municipal de Soledad: i) Certificación e identificación precisa del(os) funcionario(s) competente(s) para cumplir con el plan de mejoramiento de las vigencias 2020 – 2021 de la Contraloría Municipal de Soledad. ii) Informe final de auditoría financiera y de gestión vigencia 2021. iii) Manual de Funciones de la Contraloría Municipal de Soledad. iv) Hoja de vida de los implicados. v) Copia de la cédula de ciudadanía de los implicados. vi) Copia del formato único de hoja de los implicados. vii) Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de los implicados. viii) Copia de nombramiento y acta de posesión de los implicados, xi) Certificación laboral con indicación del salario mensual de los implicados.

Mediante oficio de radicado No. No. 2103-202301072 de fecha 12 de mayo de 2023 la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal remitió lo solicitado por este Despacho.

Mediante oficio de radicado No. No. 2331-202301290 de fecha 15 de mayo de 2023 la Contraloría Municipal de Soledad remitió lo solicitado por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-¹, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 68 de febrero 1 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a los señores **JORGE ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, JOSE FRANCISCO BARRIOS CHARRIS, JAVID ALBERTO OROZCO EBRATH**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

¹ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-305-2023, adelantado en contra de los señores **JORGE ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.258.756 en su calidad de Director Administrativo y Financiero (1 de julio de 2021 – 16 de marzo 2022) – **JOSE FRANCISCO BARRIOS CHARRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.914.276 en su calidad de Director Administrativo y Financiero (9 de noviembre de 2020 – 30 de junio de 2021), – **JAVID ALBERTO OROZCO EBRATH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.567.703 en su calidad de Auxiliar para la Vigilancia Fiscal (28 de agosto de 2020 – 28 de febrero 2022) de la Contraloría Municipal de Soledad para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a los señores **JORGE ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, JOSE FRANCISCO BARRIOS CHARRIS, JAVID ALBERTO OROZCO EBRATH**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

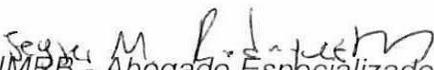
TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó:  **JMRB - Abogado Especializado DRFJC**

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

Bogotá D.C., 18 MAY 2023

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022
DEUDOR: OMAR JAVIER CONTREAS SOCARRAS
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Valledupar

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de pago suscrito dentro del cobro persuasivo, entre **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**, en calidad de Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, y el señor **OMAR JAVIER CONTREAS SOCARRÁS**, identificado con cédula de ciudadanía nro.77.182.893, en calidad de deudor de los procesos de la referencia, tal como consta dentro del proceso JC-212-154-2022, a folio 39 del cuaderno principal.

Dentro del acuerdo el deudor se obliga a pagar la suma seis millones ciento treinta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos m/l (\$6.133.983.00), la cual corresponden a las dos obligaciones originadas en los dos procesos de jurisdicción coactiva. Las cuales se cancelarán mediante seis cuotas a partir del día quince (15) de diciembre de Dos mil veintidós (2022). Como se observa a folio 61 del cuaderno principal nro. 1 del JC-212-154-2022, el deudor realizó el pago correspondiente a la sexta cuota pactada dentro del acuerdo de pago así:

Valor pago	Transacción CUS	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
\$1.000.000	2071324490	09/05/2023	Acuerdo de pago	332	Omar Javier Contreras

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada al acuerdo de pago dentro del persuasivo, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Abono	Saldo
JC-212-154/156-2022	Multa sancionatoria procesos: PS-212-244-2019 PS-212-263-2019	\$ 989.983.00	\$1.000.000.00	0 - 0

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el pago por valor de Un millón de pesos m/l (\$1.000.000.00), realizado el 9 de mayo de 2023, queda cancelada en su totalidad la obligación.

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por el señor Omar Javier Contreras Socarras por valor de Un millón de pesos m/l (\$1.000.000.00), imputables al capital de la obligación a su cargo en los procesos de cobro coactivo JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022, de conformidad al acuerdo de pago suscrito dentro del cobro persuasivo, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a través de correo electrónico a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el pago total de la obligación contraída dentro del acuerdo de pago suscrito en el cobro persuasivo de los procesos JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022, para su conocimiento y trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de Nación.

TERCERO: Comunicar a través de correo electrónico al señor Omar Javier Contreras Socarras, por Secretaria Común de Procesos Fiscales, adjuntando copia de la presente providencia, al correo omarc04@hotmail.com.

CUARTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

QUINTO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVAR UN PROCESO

Bogotá, D.C., 18 MAY 2023

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022
CONTRA: Omar Javier Contreras Socarras
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Valledupar

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, y el artículo 156 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, «*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*».

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 42 de 1993, donde establece:

“En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el organismo de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas”.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, aceptó la propuesta de acuerdo de pago dentro de los procesos JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022, los cuales se encontraban en la etapa de cobro persuasivo, donde el señor **OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro.77.182.893, estaba en calidad de deudor.

El día 15 de diciembre de 2022, la directora de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva firmó acuerdo de pago con el deudor Omar Javier Contreras Socarras, sobre la obligación de dos sanciones impuestas por valor total de \$6.133.983.00, para ser pagadera en seis cuotas. (Folio 38 y 39 del Cuaderno principal nro. 1 del JC-212-154-2022)

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, emitió los seis autos correspondientes a la aceptación de los pagos efectuados por el señor Contreras Socarras, de conformidad a los soportes de pago enviados. El día 9 de mayo de 2023, se efectuó el último pago, quedando cancelado el valor total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La obligación del proceso de jurisdicción coactiva hace referencia a la multa impuesta a través de un proceso administrativo sancionatorio fiscal o al fallo con responsabilidad fiscal que determina resarcir una suma de dinero al estado, y el objeto del proceso de jurisdicción coactiva es buscar la cancelación total de la obligación. El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

Como quiera que el señor Contreras Socarras, ha cumplido con los pagos pactados dentro del acuerdo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procede a dar por terminado los procesos de cobro coactivo JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022 y ordenará su archivo definitivo por pago total de la obligación.

Según lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminados los procesos JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar los expedientes administrativos de cobro coactivo nros. JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022, en contra del señor **OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro.77.182.893, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

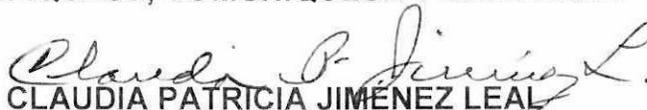
TERCERO: Comunicar a través de correo electrónico al señor Omar Javier Contreras Socarras, por Secretaria Común de Procesos Fiscales, adjuntando copia de la presente providencia, al correo omarc04@hotmail.com.

CUARTO: Comunicar a través de correo electrónico a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar la terminación por pago total de la obligación contraída dentro del acuerdo de pago suscrito en el cobro persuasivo de los procesos JC-212-154-2022 y JC-212-156-2022, para su conocimiento y trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de Nación.

QUINTO: Adviértase que contra la presente providencia no procede ningún recurso.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REQUERIR

Bogotá, D.C., 18 MAY 2023

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-019-2004
CONTRA: Luis Montalvo Arévalo
ENTIDAD: Contraloría Distrital de Barranquilla

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de estas diligencias.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto del 1 de julio y 8 de octubre de 2003, la Auditoría General de la República, libró auto decretando medidas cautelares en contra de LUIS MONTALVO ALVARADO, identificado con C.C. nro. 8.670.310, dentro de los procesos RF-217-004/005/006/007-2001 y RF-217-023-2001, donde se profirieron fallos con responsabilidad fiscal, se ordenó como medida cautelar el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del deudor señor Luis Montalvo Alvarado, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias nro.040-71948, con código catastral 01-3-531-009, con dirección en la carrera 42 A 2 86-169, y del inmueble con matrícula inmobiliaria nro.040-209435, sin información de código catastral con dirección en la calle 96 con carrera 54 Edificio San Gregorio apartamento 203, de la ciudad de Barranquilla.

En atención a que se encuentran debidamente inscritos los embargo decretados sobre los inmuebles identificados, conforme a las anotaciones nro. 10 y 18, inscrita 30 de marzo y 9 de julio de 2003, respectivamente de conformidad con los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 30 de junio de 2015, por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. Como consta a folios 189 al 190 del cuaderno principal de medidas cautelares.

Este Despacho procede a requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que expida a la fecha los certificados de tradición de las matrículas de los bienes inmuebles embargados por la Auditoría General de la República, a saber:

NOMBRE	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	DIRECCION
LUIS MONTALVO ALVARADO C.C. nro. 8.670.310	nro.040-71948	código catastral 01-3-531-1	carrera 42 A 2 86-169

LUIS MONTALVO ALVARADO C.C. nro. 8.670.310	nro.040-209435	Sin información catastral	calle 96 con carrera 54 Edificio San Gregorio apartamento 203
---	----------------	------------------------------	---

En virtud de lo anterior la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la Republica,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que expida los certificados de tradición de los inmuebles que se enlistan a continuación, propiedad del señor **LUIS MONTALVO ALVARADO**, identificado con C.C. nro. 8.670.310 a saber:

NOMBRE	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	DIRECCION
LUIS MONTALVO ALVARADO C.C. nro. 8.670.310	nro.040-71948	código catastral 01-3-531-1	carrera 42 A 2 86-169
LUIS MONTALVO ALVARADO C.C. nro. 8.670.310	nro.040-209435	Sin información catastral	calle 96 con carrera 54 Edificio San Gregorio apartamento 203

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales, líbrese el correspondiente oficio a la, ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co, solicitando la expedición de los certificados de tradición.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 18 MAY 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-277-2022
Presuntos Implicados:	VIVIANA VANESA HERNÁNDEZ NÚÑEZ
Entidad:	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

La Auditora Delegada Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República-AGR-, mediante Memorando Interno con radicado No. 20202100006903 de fecha 24 de febrero de 2020, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la inconsistencia frente a la rendición de la cuenta vigencia 2019 por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, así:

*«Mediante la presente se solicita analizar la viabilidad de dar inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, de los Fondos de Bienestar Social de la Contraloría General de Norte de Santander, Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 012 de 2018, los sujetos de control de la Auditoría General de la República, "() deben rendirla cuenta anual en el SIREL, entre el **15 de enero y 15 de febrero del año siguiente al año en que se rinde (...)**" Una vez cerrada la cuenta anual en el sistema SIA Misional de acuerdo a los términos anotados, los sujetos referenciados no rindieron la cuenta en el SIREL para la vigencia 2019. (Las negrillas son mías)*

Así mismo, no se recibió al correo de auditordelegado@auditoria.gov ni al de administradorsirel@auditoria.gov solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos en la Resolución No. 012 de 2017 en su artículo 11, el cual dispone que"(...) La Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal podrá prorrogarlos términos previstos en el artículo anterior, previa solicitud debidamente motivada por el responsable de rendir la cuenta la solicitud deberá presentarla el titular del sujeto vigilado, por correo electrónico, dirigido a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a la cuenta de correo auditordelegado@auditoria.gov (...) Para la cuenta mensual, además

se deberá hacer el correspondiente registro, en el módulo SIA Observa, opción "Prórrogas" del menú "Rendición Cuentas". Esta solicitud, deberá hacerla de manera motivada, mínimo con tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del término que tiene para rendir la cuenta. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, se podrá solicitar la prórroga hasta el mismo día del vencimiento", ni se ha recibido solicitudes al respecto hasta la fecha de la presente comunicación.

De acuerdo a lo anterior, al parecer podría estar incurso en la causal prevista en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al no rendir la cuenta anual en módulo SIREL y la cuenta mensual en el módulo SIA Observa del Sistema SIA Misional»

La anterior inconsistencia conforme al reporte de la información de la cuenta anual de la vigencia 2019 en el Sistema SIA Misional, módulo SIREL, se entiende como no rendida de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Orgánica 012 de 2018 la cual, modificó y adicionó la Resolución Orgánica 012 de 2017, toda vez, que no se rindió en los términos establecidos para rendir cuentas a la AGR, esto es **entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año siguiente al año que se rinde**, por cuanto se evidenció solicitud de prórroga el día **07 de febrero de 2020** y con autorización de prórroga con fecha límite hasta el 17 de febrero de 2022, pero la rendición fue efectuada hasta el **25 de septiembre de 2020**, hecho contemplado como sancionable, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y el literal g) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, que preceptúan:

«[...] **Artículo 101. multas** - Los contralores impondrán multas a los servidores públicos particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas;[...]

«[...] **Artículo 81. De las conductas sancionables.** Serán sancionables las siguientes conductas:

[...] g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias [...]

Ahora bien, mediante auto 507 de fecha 29 de junio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS", se abrió proceso administrativo sancionatorio y se incorporaron pruebas

En autos 167 de marzo 9 de 2023 se resolvió admitir la notificación electrónica de la implicada a solicitud de la misma, diligencia que se materializó según certificación el 17 de abril de 2023.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. 20202100006903 de fecha 24 de febrero de 2020:

Anexos:

1. CD que contiene documento con pantallazo del estado de rendición de cuenta del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta 20-02-2020.
2. CD que contiene pantallazo con usuario en el SIA Misional del Representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta 20-02-2020.

Anexos a solicitud de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la AGR:

1. Reporte de estado de rendición oportuna de la cuenta vigencia 2019, del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta 28/03/2022.
2. Reporte de radicado de la cuenta Contraloría del Fondo de Bienestar Social CM Valledupar, con fecha de consulta de 28/03/2022
3. Pantallazo de usuario en el SIA Misional del Representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta 29-03-2022.

Una vez analizadas las pruebas allegadas en CD, con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. 20202100006903 de fecha 24 de febrero de 2020, se observó:

1. Anexo de documento con pantallazo del estado de rendición de cuenta de la vigencia 2019 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta el 20/02/20 en el SIA Misional AGR y se evidencio lo siguiente:

- Periodo desde: 2019-01-01
- Periodo hasta: 2019012-31
- Fecha límite primer grupo: 17-02-2020
- Fecha de rendición primer grupo: sin fecha
- Tipo: Anual
- Estado: **No rendida**

2. En cuanto al pantallazo de usuario en el SIA Misional con rol de Contralor/Representante para ésta misma entidad, con fecha de consulta 20/02/20 se evidenció lo siguiente:

- Cédula: 1065605106
- Contraloría: Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar
- Estado: Activa
- Perfil de acceso: contralor/ repr. Legal
- Nombres: Viviana Vanesa
- Apellidos: Hernández Núñez

Ahora bien, en relación con los documentos anexados a solicitud elevada por la Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva por la Auditora Delegada Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República-AGR-, se evidenció lo siguiente:

3. En documento de reporte de radicado de la cuenta Contraloría del Fondo de Bienestar Social CM Valledupar, con fecha de consulta de 28/03/2022, permite evidenciar lo siguiente:
 - No. de radicado: 20200925.69.2246
 - Funcionario que rinde: Viviana Vanessa Hernández Núñez.
 - Fecha en que se radicó: 25/09/2020

4. En el reporte de estado de rendición oportuna de la cuenta vigencia 2019, del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta 28/03/2022 se certificó lo siguiente:
 - «La fecha límite para rendición de la cuenta con periodicidad anual de la vigencia 2019, de acuerdo con la resolución de rendición es el 17 de febrero de 2020».
 - «Revisado el sistema SIA Misional -Sirel el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar no tiene prórroga solicitada y aprobada para este periodo».
 - «El sistema permite rendir, pero se considera como rendición extemporánea. Se adjunta archivo pdf con resumen de la rendición efectuada en septiembre 25 de 2020».
 - «Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar rindió cuenta de manera extemporánea el 25 de septiembre de 2020. Se adjunta certificado de rendición»

5. En cuanto al Pantallazo de usuario en el SIA Misional del representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar, con fecha de consulta 29-03-2022 se evidenció lo siguiente:
 - Cédula: 1065605106
 - Contraloría: Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar
 - Estado: Activa
 - Perfil de acceso: contralor/ repr. Legal
 - Nombres: Viviana Vanesa
 - Apellidos: Hernández Núñez

Mediante auto No. 281 de fecha mayo 4 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO", también se resolvió tener como pruebas, otorgándole el valor probatorio correspondiente.

Las pruebas que se decretaron de oficio fueron la siguientes:

- i) A la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal: i) Certificación e identificación precisa del funcionario competente para realizar la rendición de la cuenta del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Valledupar vigencia 2019.

Mediante oficio de radicado No. No. 2103-202301071 de fecha 12 de mayo de 2023 la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal remitió lo solicitado por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-¹, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 507 de junio 29 de 2022, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a la señora **VIVIANA VANESSA HERNANDEZ NUÑEZ**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-277-2022, adelantado en contra de la señora **VIVIANA VANESSA HERNANDEZ NUÑEZ** identificada con C.C. Nro. 1.065.605.106 en su calidad de Directora/Representante legal del Fondo de Bienestar Social de la

¹ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

Contraloría Municipal de Valledupar para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a la señora **VIVIANA VANESSA HERNANDEZ NUÑEZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

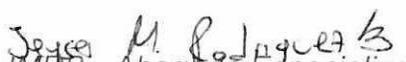
TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO
Bogotá D.C., 18 MAY 2023

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-035-2006
DEUDOR: Teresita de Jesus Isaza Dávila
ENTIDAD: Contraloría General de la República

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo dirigido a la Secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 4 de mayo de 2023, la secretaria a su turno informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (\$400.000.00), a la cuenta No. 050001197, como consta dentro del proceso a folio 1043, del cuaderno principal No. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
400.000,00	2398167	04/05/2023	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a abril de 2023	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$29.768.986.74	\$58.672.261,37	\$88.441.248.11	\$ 400.000.00
IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$134.235,10	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$29.500.516.54
	Intereses	\$265.764,90		Intereses	\$58.406.496.47
	Total	\$400.000,00		Total	\$87.907.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (400.000,00), realizado el 4 de mayo de 2023, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y siete millones novecientos siete mil trece pesos y un centavo (\$87.).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesús Isaza Dávila, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l. (\$400.000,00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Contraloría General de la Republica, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por Secretaria Común de Procesos Fiscales, líbrese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo cgr@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

“La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016”

Handwritten notes at the top of the page, possibly a title or introductory text.

Handwritten notes in the upper middle section.

Handwritten notes in the middle section.

Handwritten notes in the lower middle section.

Handwritten notes in the lower section.

Handwritten notes at the bottom of the page.

Handwritten notes at the very bottom of the page.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS CON IMPUTACION DE PAGOS

PROCESO No.

JC-212-035-2006

EJECUTADO:

TERESITA DE JESUS ISAZA DAVILA

CUANTIFICACION OBLIGACION	% FRENTE AL TOTAL	
CAPITAL	\$ 29.634.751,64	33,5588%
INTERESES	\$ 58.672.261,37	66,4412%
TOTAL	\$ 88.307.013,01	100,00%

IMPUTACION DEL PAGO	
CAPITAL	\$ 134.235,10
INTERESES	\$ 265.764,90
TOTAL PAGO	\$ 400.000,00

SALDOS INSOLUTOS DESCONTADO EL PAGO	
CAPITAL	\$ 29.500.516,54
INTERESES	\$ 58.406.496,47
TOTAL SALDO A LA FECHA DE PAGO	\$ 87.907.013,01

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C., **18 MAY 2023**

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Radicado: IP- 212-236-2022
Hallazgo: 2021-GSIII-R-HF-02
Implicados: MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA
NILSON JARBY PRADO OCORO
PEDRO FELIPE MONTILLA

Entidad: **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN**

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, procede a decidir la presente Indagación Preliminar derivada del Hallazgo Fiscal nro. 2021-GSIII-R-HF-02 originado en la auditoría regular realizada a la Contraloría Municipal de Popayán por la vigencia 2020, remitido a este Despacho por el Gerente Seccional III - Cali, a través del memorando interno 20212150011093 del 26 de abril de 2021.

1. ANTECEDENTES

Se puede extraer del material probatorio aportado por la Gerencia Seccional III – Cali, con el traslado del hallazgo fiscal, que la Auditoría General de la República adelantó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Popayán, por la vigencia 2020, por los hechos que se indicarán en acápite posterior.

El Despacho evidenció que el material probatorio remitido con el hallazgo fiscal no era suficiente para demostrar los hechos generadores de daño fiscal, por lo que, mediante memorando interno 20222120016863 del 06 de junio de 2022, se devolvió el hallazgo a la Gerencia de origen, para que fuera complementado y devuelto a esta dependencia.

Es de señalar que mediante memorando interno 20222150018963 del 27 de julio de 2022, la Gerencia devolvió el hallazgo acompañado de la información que tenía en su poder. Sin embargo, se pudo establecer que la información suministrada no era suficiente para iniciar proceso de responsabilidad fiscal, por lo que se dio curso a la indagación preliminar IP-212-236-2022, mediante auto 0015 del 2 de enero de 2023, con el fin de obtener material probatorio suficiente para establecer la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento y la determinación del o los presuntos responsables, y que se decidirá mediante el presente acto administrativo.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

3. HECHOS.

La Gerencia Seccional III – Cali, trasladó a esta dependencia el hallazgo nro. 2021-GSIII-R-HF-02, con presunta connotación fiscal, descrito en los siguientes términos:

«2.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta connotación (...) fiscal en cuantía de \$13.972.000, por indebida planeación, sobreprecios, incumplimiento de las obligaciones pactadas y falencias en la supervisión del contrato PS-001-2020.

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación	Contratación directa/PS-001/2020/Prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto	“Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán”
Valor	\$14.000.000
Fecha de suscripción	16/01/2020
Plazo	4 meses
Fecha inicio	20 de enero de 2020
Fecha de terminación	20 de mayo de 2020
Estado actual	Terminado
Liquidación	N/A

Durante la vigencia 2020 se observó que la Contraloría suscribió el contrato PS-001-2020 en el cual se acordaron obligaciones propias del personal de planta de la Entidad, por existir funcionarios con perfil profesional contador, lo que forzó a celebrar un otrosí el 29 de enero de 2020. Es decir, nueve (9) días después de haber suscrito el acta de inicio y con ocasión del primer informe de supervisión efectuado en el cual se manifestaba que no se cumplían las obligaciones estipuladas en el contrato inicial.

Es así, que constatado el cumplimiento de las obligaciones modificadas a través del otrosí, referidas a brindar apoyos a los funcionarios que tenían a su cargo la contabilidad y el presupuesto de la Entidad por parte del contratista, éstas no fueron evidenciadas, al contrario, sólo se pudo constatar como única actividad realizada por el contratista, que le comunicó a la señora Contralora mediante oficios que no tienen firma ni fecha de recibido ni se pudo comprobar si se enviaron a través de correo electrónico, cuál era la fecha para presentar los informes de esa área ante las autoridades competentes.

De igual manera, al verificar los informes de supervisión, se evidenció que, a partir del segundo de éstos, fungiendo como nuevo supervisor el Jefe de Responsabilidad Fiscal

y Jurisdicción Coactiva, se limitó a relacionar las obligaciones y en frente, señalar que se realizaron, sin existir soportes o pruebas que así lo corroboraran.

Finalmente, se evidenció que en los estudios del sector en el numeral 4. Perspectiva Financiera se plasmó un estudio de tres (3) contratos con actividades similares, pero dos (2) de ellos corresponden a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista, máxime cuando la Contraloría es del orden municipal. Igualmente, se apartó de la circunstancia que en anteriores vigencias se habían celebrado en la Entidad contratos con igual objeto y obligaciones que las inicialmente pactadas – contratos PS-001-2019 por \$3.740.000 y PS-001-2018 POR \$6.800.000 -, a un menor valor, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia de cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.

Fecha de los hechos: El 03-09-2020 – tomándose como la última fecha en que la Contraloría realizó transferencia electrónica por el pago del contrato.

(...). »

4. ENTIDAD AFECTADA.

La entidad afectada es la Contraloría Municipal de Popayán, identificada con NIT 817.005038-6, ubicada en la carrera 6 #4-21 Edificio CAM segundo patio, Popayán, Cauca, e-mail: contacto@contraloria-popayan.gov.co, teléfono: (2) 8241010, 8242390, 8240414.

5. CUANTÍA.

La cuantía, inicialmente determinada en el hallazgo fiscal por el grupo auditor, se estimó en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$13.972.000)**, por indebida planeación, sobreprecios, incumplimiento de las obligaciones pactadas y falencias en la supervisión del contrato PS-001-220».

6. PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

El equipo auditor identificó como presuntos responsable en materia fiscal, a las siguientes personas:

Persona Natural	
Nombre	María Cecilia Villegas Rueda
Cédula	36.294.833 expedida en Pitalito, Huila
Cargo	Contralora Municipal de Popayán
Dirección	Carrera 9 78N-95 Torre 1 apartamento 203 Condominio Tribek, Popayán, Cauca
Teléfono	3003046317
E-mail	mariac218@hotmail.com
Cuantía	TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS

Periodo de gestión	(\$13.972.000) en solidaridad con el supervisor y el contratista. Vigencia 2020
Narración de la gestión fiscal irregular	<p>La Contralora en calidad de servidora pública y ordenadora del gasto, elaboró de manera inadecuada el análisis económico del sector encontrándose que en su perspectiva financiera se plasmó un estudio de tres (3) contratos con actividades similares, pero dos (2) de ellos correspondían a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista.</p> <p>Igualmente, se apartó de la circunstancia que en anteriores vigencias se habían celebrado en la Entidad contratos con igual objeto y obligaciones que las inicialmente pactadas –contratos PS-001-2019 por \$3.740.000 y PS-001-2018 por \$6.800.000-, a un menor valor. Por ello, en los estudios previos la justificación del valor estimado del contrato de prestación de servicios no es acorde con la realidad, ni adecuada.</p> <p>Dichas irregularidades en la etapa de planeación hicieron que se evidenciara presuntos sobrepresos o sobrecostos realizando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.</p> <p>Así mismo, la Contralora como ordenadora del gasto no verificó el cumplimiento del objeto contractual, a pesar de designar a un supervisor, lo que impidió su correcta ejecución y por ende, no suplió la necesidad establecida en su planeación.</p>

Persona Natural

Nombre	Nilson Jarby Prado Ocoro
Cédula	76.333.008 expedida en Popayán, Cauca
Cargo	Supervisor PS 001-2020
Dirección	Calle 55 N # 22-80 casa D-5 Barrio Llanos de Calibío, Popayán, Cauca
Teléfono	3173762902
E-mail	jarby_5@hotmail.com
Cuantía	TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.972.000) en solidaridad con la contralora y el contratista.
Periodo de gestión	Del 29 de enero al 20 de mayo de 2020.
Narración de la gestión fiscal irregular	El supervisor como servidor público que participó y contribuyó en el daño, al no cumplir con sus obligaciones legales, certificando el cumplimiento del objeto contractual sin existir las evidencias y no acorde con las obligaciones estipuladas en dicho contrato, realizando una gestión fiscal antieconómica e ineficiente.

Persona Natural

Nombre	Pedro Felipe Montilla
Cédula	10.537.361 expedida en Popayán, Cauca
Cargo	Contratista PS-001-2020
Dirección	Carrera 12 67N-66 Popayán, Cauca
Teléfono	3128952908
E-mail	pfmguevara@gmail.com
Cuantía	TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.972.000) en solidaridad con la contralora y el supervisor.
Periodo de gestión	Plazo del contrato. Del 20-01-2020 al 20-05-2020
Narración de la gestión fiscal irregular	El contratista como particular participó y contribuyó en el daño, al aceptar fijar como valor del contrato una suma de dinero superior a la existente en los precios del mercado para la prestación del servicio.

	teniendo en cuenta las obligaciones a realizar y por no cumplir las mismas de acuerdo a lo estipulado en dicho contrato, realizando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.
--	---

7. PRUEBAS

El material probatorio allegado a las presentes diligencias es el siguiente:
Con el traslado de hallazgo fiscal, en el cd del folio 5

Carpeta:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021-GSIII-R-HF-002 popayan	27/02/2023 8:10 a. m.	Carpeta de archivos	

Con los siguientes documentos soporte:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1- Informe Final CM-Popayan 2020	Microsoft Edge PDF Docu...	2,474 KB	No	2,514 KB	100%	25/04/2021 11:32 a. m.
2- Poliza seguro manejo -Asegurad...	Microsoft Edge PDF Docu...	79 KB	No	80 KB	85%	25/04/2021 11:23 a. m.
3- Acta de posesión Contralora	Microsoft Edge PDF Docu...	75 KB	No	75 KB	100%	25/04/2021 12:02 p. m.
4- Acta de posesión supervisor	Microsoft Edge PDF Docu...	85 KB	No	79 KB	11%	26/04/2021 7:44 a. m.
5- Res. 045-2019 Manual específico...	Microsoft Edge PDF Docu...	2,348 KB	No	2,679 KB	9%	25/04/2021 12:11 p. m.
6- Hoja de vida Contralora Maria C...	Microsoft Edge PDF Docu...	238 KB	No	263 KB	10%	25/04/2021 12:15 p. m.
7- Hoja de vida supervisor Nilson P...	Microsoft Edge PDF Docu...	256 KB	No	273 KB	9%	26/04/2021 7:50 a. m.
8- Hoja de vida contratista Pedro ...	Microsoft Edge PDF Docu...	562 KB	No	1,402 KB	31%	26/04/2021 7:53 a. m.
9- Declaración de bienes y rentas d...	Microsoft Edge PDF Docu...	812 KB	No	324 KB	7%	25/04/2021 12:00 p. m.
10- Declaración de bienes y renta s...	Microsoft Edge PDF Docu...	473 KB	No	509 KB	8%	26/04/2021 10:44 a. m.
11- Cedula Contralora Maria Cecil...	Microsoft Edge PDF Docu...	89 KB	No	112 KB	12%	25/04/2021 12:28 p. m.
12- Cédula supervisor Nilson Prado	Microsoft Edge PDF Docu...	487 KB	No	515 KB	4%	26/04/2021 10:47 a. m.
13- Cedula contratista Pedro Monti...	Microsoft Edge PDF Docu...	125 KB	No	131 KB	5%	26/04/2021 10:48 a. m.
14- Certificación de no delegación ...	Microsoft Edge PDF Docu...	179 KB	No	188 KB	5%	25/04/2021 11:27 p. m.
15- Certificación de la menor cuan...	Microsoft Edge PDF Docu...	153 KB	No	187 KB	3%	25/04/2021 11:29 p. m.
16- Contrato PS-001-2020	Microsoft Edge PDF Docu...	1,348 KB	No	1,249 KB	9%	15/03/2021 10:00 p. m.
17- Comprobante Egreso 42 del 09-...	Microsoft Edge PDF Docu...	377 KB	No	748 KB	30%	26/04/2021 11:22 a. m.
18- Comprobante egreso 55 del 08...	Microsoft Edge PDF Docu...	176 KB	No	749 KB	50%	26/04/2021 11:18 a. m.
19- Comprobante Egreso 69 del 06...	Microsoft Edge PDF Docu...	327 KB	No	708 KB	64%	26/04/2021 11:23 a. m.
20- Comprobante Egreso 138 del 0...	Microsoft Edge PDF Docu...	317 KB	No	530 KB	27%	26/04/2021 11:20 a. m.
21- Certificado de disponibilidad p...	Microsoft Edge PDF Docu...	79 KB	No	100 KB	24%	26/04/2021 11:21 a. m.
22- Registro presupuestal 03	Microsoft Edge PDF Docu...	90 KB	No	119 KB	24%	26/04/2021 11:21 a. m.
23- Análisis del sector	Microsoft Edge PDF Docu...	608 KB	No	714 KB	15%	26/04/2021 11:49 a. m.
24- Estudios previos	Microsoft Edge PDF Docu...	1,329 KB	No	1,526 KB	12%	26/04/2021 11:47 a. m.
25- Otro si	Microsoft Edge PDF Docu...	427 KB	No	475 KB	11%	18/03/2021 10:25 p. m.
26-Declaración Juramentada Carlo...	Microsoft Edge PDF Docu...	303 KB	No	320 KB	6%	11/03/2021 9:31 p. m.
27- Declaración juramentada José ...	Microsoft Edge PDF Docu...	154 KB	No	172 KB	11%	11/03/2021 9:44 p. m.
28- Declaración juramentada Juan ...	Microsoft Edge PDF Docu...	3,6 KB	No	329 KB	8%	12/03/2021 5:26 p. m.
29- Declaración Juramentada Lucia...	Microsoft Edge PDF Docu...	300 KB	No	316 KB	6%	16/03/2021 4:48 p. m.
30-Declaración Juramentada José It...	Microsoft Edge PDF Docu...	153 KB	No	161 KB	6%	16/03/2021 9:56 a. m.
31-Declaración juramentada Ronal...	Microsoft Edge PDF Docu...	162 KB	No	180 KB	11%	12/03/2021 2:50 p. m.
32- Informe de supervisión 20-01 a...	Microsoft Edge PDF Docu...	1,026 KB	No	1,044 KB	2%	26/04/2021 12:20 p. m.
33- Informe de supervisión 29-01 a...	Microsoft Edge PDF Docu...	1,231 KB	No	1,312 KB	32%	26/04/2021 12:02 p. m.
34- Evidencias oficios	Microsoft Edge PDF Docu...	3,069 KB	No	3,347 KB	7%	15/03/2021 11:13 p. m.
35- Certificación salario y última di...	Microsoft Edge PDF Docu...	174 KB	No	183 KB	3%	25/04/2021 2:05 p. m.
36- Certificación salario y última di...	Microsoft Edge PDF Docu...	177 KB	No	183 KB	4%	26/04/2021 12:20 p. m.
37- Contrato 01-2019 \$3.740.000	Microsoft Edge PDF Docu...	1,577 KB	No	1,581 KB	1%	26/04/2021 12:40 p. m.
38- Contrato 001-2018 por \$6.800.0...	Microsoft Edge PDF Docu...	260 KB	No	213 KB	6%	26/04/2021 12:02 p. m.
39- pago transferencia electrónica s...	Microsoft Edge PDF Docu...	180 KB	No	206 KB	8%	25/04/2021 10:52 p. m.

Con la respuesta del Gerente Seccional mediante memorando radicado nro. 20222150018963 del 22 de julio de 2022:

1. En el cd del folio 24:

Documentos soporte:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1619474516PT_CN-01_	26/07/2022 1:55 p. m.	Microsoft Edge P...	487 KB
 1619477005Acta_No.8_VALIDACION_INF...	26/07/2022 1:55 p. m.	Microsoft Edge P...	338 KB
 Comunicación Informe Preliminar (1)	26/07/2022 1:55 p. m.	Microsoft Edge P...	262 KB
 Comunicación Informe Preliminar (2)	26/07/2022 1:55 p. m.	Microsoft Edge P...	254 KB
 ESTUDIOS DEL SECTOR	26/07/2022 1:55 p. m.	Microsoft Edge P...	714 KB
 ESTUDIOS PREVIOS	26/07/2022 1:56 p. m.	Microsoft Edge P...	1.526 KB
 INF SUPER 1	26/07/2022 1:56 p. m.	Microsoft Edge P...	3.132 KB
 INF CONTRATISTA 2	26/07/2022 1:57 p. m.	Microsoft Edge P...	2.260 KB
 INF CONTRATISTA 3	26/07/2022 1:58 p. m.	Microsoft Edge P...	260 KB
 INF CTO 2	26/07/2022 1:58 p. m.	Microsoft Edge P...	322 KB
 INF SUPER 2	26/07/2022 1:57 p. m.	Microsoft Edge P...	1.828 KB
 INF. CONTRATISTA 1	26/07/2022 1:58 p. m.	Microsoft Edge P...	1.196 KB
 MEMORANDO DEVOLUCION HALLAZGOS	26/07/2022 1:58 p. m.	Microsoft Edge P...	310 KB
 OI.200.P03.I_InstructivoGeneral	26/07/2022 1:58 p. m.	Microsoft Edge P...	157 KB
 OTRO SI	26/07/2022 1:58 p. m.	Microsoft Edge P...	475 KB

2. En copias físicas:

- Estudios del sector: Análisis del sector. Perspectiva leal, comercial, financiera, organizacional y técnica (Fol. 25-27).
- Comunicación informando asignación de supervisión (Fol. 28)
- Informe de supervisión (fol. 28 rv)
- Resumen de la ejecución contractual (Fol. 29-31).
- Estudio previo contrato de prestación de servicios profesionales (Fol. 32-37)
- Informe del contrato de prestación de servicios profesionales nro. 001/2020., periodo 20 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020 (Folios 38-39)
- Cuenta de cobro, primera cuota vencida por vr. de \$3.500.000.00. (Fol. 40)
- Informe del contrato de prestación de servicios profesionales nro. 001/2020., periodo 21 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2020 (Folios 41-43)
- Informe del contrato de prestación de servicios profesionales nro. 001/2020., periodo 21 de febrero de 2020 al 20 de marzo de 2020 (Folios 44-45)
- Informe de supervisión del 4 de marzo de 2020 (Folios 46-47).
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 55 del 8 de abril de 2020 (Fol. 48)
- Comunicación del supervisor del contrato al contratista solicitando informe parcial de actividades desarrolladas en el periodo 20 al 28 de enero de 2020 (Fol. 49-50).
- Otrosí nro. 001 al contrato de prestación de servicios nro. 001 de 2020 suscrito entre la Contraloría Municipal de Popayán y Pedro Felipe Montilla. (Fol. 51-52).

- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 42, del 9 de marzo de 2020. (Folio 53).
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 31, del 9 de marzo de 2020. (Folio 53 rv).
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 69, del 6 de mayo de 2020. (Folio 54).
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 138, del 3 de septiembre de 2020. (Folio 55).
- Comunicación de la Contralora Municipal de Popayán de asignación de supervisor. (Folio 56).
- Tabla consolidada de hallazgos de auditoría. (Fol. 57-59)
- Papeles de trabajo. (Fol. 60-70)

Copias allegadas con la indagación preliminar

- Detalle del proceso nro. 1622-2019 en el SECOP. (Folio 89-90).
- Detalle del proceso nro. 2580-2019 en el SECOP. (Folio 91-92)
- Detalle del proceso nro. 20190176 en el SECOP. (Folio 93-94)
- Resolución nro. 094 del 1 de noviembre de 2019. (Fol. 95).
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 55. (Fol. 96)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 44. (Fol. 96 rv)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 42. (Fol. 97)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 31. (Fol. 97 rv)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 69. (Fol. 98)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 58. (Fol. 98 rv)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 138. (Fol. 99)
- Comprobante de egreso afecta presupuesto nro. 113. (Fol. 99 rv)
- Comunicación del supervisor del contrato 01 al contratista, solicitando informe parcial del 20 al 28 de enero de 2020. 8Fol. 100-101).
- Informe de supervisión dirigido a la Secretaria General de la Contraloría, de fecha 3 de enero de 2020 (Fol. 101 rv).
- Informe de supervisión por el periodo 20 de enero de 2020 a 28 de enero de 2020. (Fl. 102-104).
- Informe de actividades correspondiente al periodo 20 a 28 de enero de 2020, del contratista dirigido al supervisor del contrato. (Fol. 105).
- Informe del contrato de prestación de servicios por el periodo 20 de enero al 20 de febrero de 2020, suscrito por el contratista. (Fol. 107-108).
- Cuenta de cobro (sin fecha). (Fol. 109).
- Informe de supervisión por el periodo 29 de enero a 20 de febrero de 2020. (Fol. 110 rv. a 112).
- Resolución nro. 129 del 31 de diciembre de 2019 «Por la cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento de la Contraloría Municipal de Popayán, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. (Fol. 114-124).
- Comunicación del contratista a la Contralora Municipal de Popayán con la referencia: Informe de ejecución presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2019. (Fol. 12-128).

- Informe del contrato de prestación de servicios profesionales nro. 001 de 2020, periodo del 21 de febrero de 2020 al 20 de marzo de 2020, suscrito por el contratista, (Fol. 129-131).
- Informe de supervisión por el periodo del 21 de febrero al 20 de marzo de 2020. (Fol. 132-137).
- Informe de supervisión por el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 20 de abril de 2020. (Fol. 137 rv, al 139).
- Informe del contratista, por el periodo comprendido entre el 21 de abril al 20 de mayo de 2020. (Fol. 140-148).
- Contratos de prestación de servicios diferentes al contrato por el cual se levantó el hallazgo fiscal. (Fol. 149-159).

8. CONSIDERACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 272 de 2000, le corresponde a la Auditoría General de la República, a través de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, «Dirigir, desarrollar y controlar el conjunto de actuaciones tendientes a establecer la responsabilidad fiscal de los funcionarios y ex funcionarios de los órganos de control sujetos a la vigilancia de la Auditoría General de la República; adelantar el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro que corresponda, de acuerdo con la Constitución, las leyes y las directrices impartidas por el Auditor General, así como participar en la formulación de los planes, programas y proyectos de la entidad».

Dicha responsabilidad fiscal se establece a los servidores públicos, contratistas y particulares, quienes en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, generaron o contribuyeron al daño patrimonial público, por una indebida o irregular adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de los recursos Estatales (artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

En concordancia con lo anterior, el precepto del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) **Un daño** patrimonial al Estado; b) **Una conducta** dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; y, c) **Un nexo causal entre el daño y la conducta**, elementos debidamente descritos en la Ley 610 de 2000. (Negrillas fuera del texto original)

Conforme lo expuesto, se debe entender que el daño fiscal, en cuanto elemento primordial de la acción fiscal, y por ende del mismo proceso de responsabilidad fiscal, sólo se produce al patrimonio público, y según los principios generales de la responsabilidad debe tener las siguientes características: i) cierto, ii) especial, iii) anormal, y iv) con arreglo a su real magnitud.

A su turno, este daño debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal a fin de poder endilgar o no responsabilidad fiscal, lo que debe suceder mediante dolo o

culpa grave, y, por supuesto, existir el nexo de causalidad entre los elementos mencionados (daño y responsabilidad a título de culpa grave o dolo).

Con estas precisiones, procede el Despacho a realizar el análisis probatorio de los elementos encontrados en esta Indagación Preliminar, como sigue:

De la manera que quedó redactado el hallazgo fiscal por la Gerencia Seccional III – Cali, el presunto detrimento fiscal por la suma de \$13.972.000, originada en la indebida planeación, existencia de sobrepuestos, incumplimiento de las obligaciones pactadas e incumplimientos en la supervisión, en el contrato PS-001-2020, aspectos verificados por el Despacho para tomar una decisión de fondo en la presente indagación preliminar:

1. Indebida planeación

En el hallazgo fiscal se indicó:

«Durante la vigencia 2020 se observó que la Contraloría suscribió el contrato PS-001 - 2020 en el cual se acordaron obligaciones propias del personal de planta de la Entidad, por existir funcionarios con perfil profesional contador, lo que forzó a celebrar un otrosí el 29 de enero de 2020, es decir, nueve (9) días después de haber suscrito el acta de inicio y con ocasión del primer informe de supervisión efectuado en el cual se manifestaba que no se cumplían las obligaciones estipuladas en el contrato inicial.»

De igual manera, señala en el criterio de auditoría la vulneración de las siguientes normas:

«Artículo 3 numerales 1, 5, 7, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (inobservancia de los principios del debido proceso, moralidad, responsabilidad, economía y eficacia en el adelantamiento de la planeación en la contratación y de la correcta ejecución del contrato).

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Por la inobservancia de un adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato).

Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 (Porque las actividades de los presuntos implicados no fue tendiente a la adecuada y correcta planeación, administración, custodia e inversión de los recursos públicos y se realizó sin sujeción de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, imparcialidad y moralidad).»

No habiendo más información referida por el equipo auditor de la Gerencia Seccional III, que indique en qué consistió la presunta violación de los principios invocados como violados ni la indebida planeación generadora de daño fiscal, se acude a verificar los estudios previos en que la entidad contratante justifica la contratación del profesional en la insuficiencia de personal para cumplir con sus funciones, así:

Popayán, Enero de 2020

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

La Contraloría Municipal de Popayán, es un Ente que ejerce gestión fiscal a la administración Municipal, a sus entes descentralizados y los particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, por lo que propende por un cumplimiento eficaz en sus funciones legalmente establecidas.

La Contraloría Municipal de Popayán, frente al recurso humano, cuenta con un equipo de talento humano idóneo y capacitado con sentido de pertenencia para el ejercicio del control fiscal, aunque se tiene como deficiencia la existencia de una estructura orgánica desarticulada frente a los procesos misionales y administrativos que debe cumplir el órgano de control, y para el cumplimiento de su misión es importante contar con el personal de apoyo suficiente que impulse desde la parte administrativa el cumplimiento de los procesos.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad no dispone en su planta de cargos de personal suficiente con el perfil de Contador Público, para el cumplimiento de las actuaciones propias de sus actividades administrativas, puesto que los cinco (5) contadores públicos vinculados a la entidad tienen asignadas funciones de auditoría, para cumplir el Plan General de Auditorías de la vigencia 2020, siendo necesario contratar a un profesional para realizar actividades administrativas de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera.

Así las cosas, existe la necesidad de optimizar la gestión de la Entidad, promoviendo un funcionamiento normal y eficiente, con el fin de lograr una buena gestión administrativa, a través del buen manejo de los recursos, siendo necesario contratar a un profesional para realizar actividades administrativas de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera. Teniendo en cuenta además que se debe cumplir con una serie de informes a la Contaduría General de la Nación, Auditoría General de la Nación, DIAN, entre otros; se hace necesario la contratación

Esta necesidad fue incluida en la consideración 4) del contrato de prestación de servicios profesionales nro. 001 de 2020, así:

de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 4) La Entidad no dispone en su planta de cargos de personal suficiente con el perfil de Contador Público, para el cumplimiento de las actuaciones propias de sus actividades administrativas, específicamente para Prestar los Servicios Profesionales como Contador Público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán. 5). Que dentro del Presupuesto para lo

El Despacho, con la información obtenida, no encuentra alguna situación que permita concluir que existió violación a los principios enlistados como violados señalados por el equipo auditor ni una indebida planeación que conllevara a generar el presunto daño fiscal endilgado por la Gerencia Seccional III - Cali

2. Sobreprecios

Indicó el equipo auditor en el hallazgo trasladado:

«Finalmente, se evidenció que en los estudios del sector en el numeral 4. Perspectiva Financiera se plasmó un estudio de tres (3) contratos con actividades similares, pero dos (2) de ellos corresponden a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista, máxime cuando la Contraloría es del orden municipal. Igualmente, se apartó de la circunstancia que en anteriores vigencias se habían celebrado en la Entidad contratos con igual objeto y obligaciones que las inicialmente pactadas – contratos PS-001-2019 por \$3.740.000 y PS-001-2018 por \$6.800.000 -, a un menor valor, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.»

La redacción del hallazgo, transcrita, no deja claro en qué consiste el presunto detrimento, pues señala la Gerencia que en el estudio de perspectiva económica se tuvieron en cuenta tres (3) contratos, 2 de ellos con la Gobernación del Cauca en los que el valor de los contratos era superior al tercero, suscrito con el municipio de Popayán, y que todos ellos **fueron superiores** al celebrado por la Contraloría Municipal de Popayán. De igual manera, aludió al hecho de que en vigencias anteriores se celebraron contratos con el mismo objeto del que se reprocha, a un menor valor.

Al respecto, es preciso traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado¹ en punto del tema de los sobre costos, así:

«2.- El pacto y pago de un precio sobredimensionado frente a los precios reales del mercado no solo constituye, en los términos de la jurisprudencia administrativa, "la vulneración de normas imperativas y de orden público", sino una fuente de enriquecimiento indebido a costa del patrimonio público. En tal sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado¹ ha enfatizado en que:

"Como es conocido la contratación es fuente y principal instrumento de ejecución de gasto público y, por ende, medio para asegurar la satisfacción o logro de los fines y cometidos del Estado, razón por la cual se debe evitar que sea usada para obtener un lucro indebido por parte de los particulares a través de la figura de los sobrepagos o sobrecostos en el precio del contrato sin justificación alguna, de manera que se logre el máximo de transparencia, probidad y eficiencia en el manejo de los limitados recursos con que cuentan las entidades para la adquisición de los bienes, obras y servicios... (. . .)

Precio de mercado, como se anotó, es el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato. Por esto/ con el fin de detectar mayores valores reprochables y pactados al momento de celebrar el contrato se debe acudir primeramente a una comparación con aquel precio que arroje el mercado y en caso de que lo supere verificar las razones que justifican o explican en forma sensata y razonada esa circunstancia, teniendo en cuenta todas las variables que en él inciden -

¹ Sentencia del 27 de abril de 2011, Rad. 25000232600019970392401 (18.293)

por ejemplo, el nivel de servicio que se ofrece por parte del distribuidor, infraestructura que se tenga, bonificaciones por volumen de compra, manejo de impuestos, periodos de pago, entre otros, variables que en términos de comparación se deben de tener en cuenta bajo criterios idénticos entre los oferentes.

(. . .)

Así pues, el sobrecosto o sobreprecio resulta censurable porque no tiene justificación frente a la realidad del mercado y los análisis de las variables que inciden en los costos de los bienes, servicios y obras requeridos por la administración y que de concretarse en una adjudicación o contrato se opone a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y por ende, a los fines perseguidos con la contratación pública (art. 3° *ibid.*), dado que representa adquirirlos o pagarlos a precios significativamente superiores a los ofrecidos por otros agentes o distribuidores del mercado, lo cual genera una lesión patrimonial a la entidad, derivada de una gestión contractual irregular que evidencia una omisión en la etapa precontractual, especialmente, en materia de los estudios económicos de la futura contratación.

Por consiguiente, si se supera en forma exagerada y sin justificación alguna atendible el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no solo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva (L. 80/931 art. 29) por cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnera el patrimonio público, y por esa vía, los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública (arts. 24, 25 y 26 *eiusdem*). Con todo, se precisa que los sobrecostos que se reprochan, están circunscritos a aquellos que se ofertan y se aceptan en los procesos de selección y luego se pactan como precio al inicio o al nacimiento del contrato y que se presentan como la diferencia injustificada, inusitada y desproporcionada, entre el umbral del precio que fija el mercado y el precio fijado en la propuesta recibida por la entidad estatal y luego convenido en el contrato; por tanto, no se refiere a eventos tales como los mayores gastos e inversiones que por diferentes causas podrá soportar un contratista en la ejecución del objeto contractual y que no fueron previstos ni reconocidos por la entidad estatal, cuya licitud, reconocimiento o resarcimiento se deben analizar de acuerdo con las circunstancias en que hayan acaecido, según el régimen de responsabilidad y bajo el principio del equilibrio económico del contrato. "» (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo ha establecido la jurisprudencia² en relación con los sobrecostos, para establecerlos se deben tener en cuenta variables y circunstancias específicas a partir de estudios de mercado y análisis de costos que deben realizar las entidades públicas en forma previa a la apertura del respectivo proceso de contratación.

Para el caso en concreto, censuró el equipo auditor omitiendo realizar un pronunciamiento valorativo sobre la gestión examinada y la procedibilidad del proceso de responsabilidad fiscal, como lo expresa la definición de control fiscal contenida en el artículo 2º de D.L. 403.2020³; que «Finalmente, se evidenció que en los

² Sentencia del 27 de abril de 2011, Rud. 25000232600019970392401 (18.293)

³ **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos

estudios del sector en el numeral 4. Perspectiva Financiera se plasmó un estudio de tres (3) contratos con actividades similares, pero dos (2) de ellos corresponden a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista, máxime cuando la Contraloría es del orden municipal. Igualmente, se apartó de la circunstancia que en anteriores vigencias se había celebrado en la Entidad contratos con igual objeto y obligaciones que las inicialmente pactadas – contratos PS-001-2019 por \$3.740.000 y PS-001-2018 por \$6.800.000 -, a un menor valor, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.

Así las cosas, de conformidad con el material probatorio arrimado a esta indagación preliminar, se evidencia la verdad real y probatoria que es la siguiente:

1. El contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión PS/001/2020 del que se reputa daño fiscal, fue celebrado por un valor total de \$14.000.000, para ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) meses, lo que conlleva a que a cada mes le correspondía un pago de \$3.500.000.
2. El contrato PS-001-2019, sólo fue celebrado por dos meses, por un valor total de \$3.740.000, lo que equivale a la suma de \$1.870.000 mensual. Aunque se encuentra que el objeto de este contrato es similar al realizado en el 2020, no existe concordancia en la variable de la vigencia, análisis no realizado por el equipo auditor, sino que sólo realizó una cita de referencia.
3. En cuanto al contrato PS-001-2018, es decir, celebrado dos (2) años antes de aquél por el que se adelantan las presentes diligencias, de igual manera con similitud de objeto y obligaciones, se celebró por la suma total de \$6.800.000 por un plazo de cuatro meses, es decir, por un valor de \$1.700.000 mensuales, evidenciando, como en el citado en el numeral anterior, falta de análisis del equipo auditor, puesto que solo realizó la cita.

En cuanto a que en sus estudios previos se plasmó el estudio de 3 contratos con actividades similares «pero dos (2) de ellos corresponden a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista, máxime cuando la Contraloría es del orden municipal.», se evidencia que la Contraloría Municipal de Boyacá se refirió a los procesos números 2580-2019 celebrado por la Gobernación del Cauca por \$5.400.000, 1622-2019 celebrado por la Gobernación del Cauca por valor de \$3.415.000 y 2019176 celebrado por el Municipio de Popayán por valor de \$2.504.721, se evidencia que son de una vigencia anterior a la del contrato reprochado, del objeto contractual no se puede establecer que haya correspondencia con el investigado, no se puede verificar que las actividades contratadas sean similares y no se indica el plazo de ejecución para establecer el referido sobrecosto.

positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

De manera que, el equipo auditor, para poder establecer sobre costos omitió realizar en su trabajo de campo un pronunciamiento valorativo con respecto a las comparaciones que cumplieran con los mismas variables y circunstancias específicas en la valoración de los servicios prestados, con otras entidades del mismo rango, por los mismos periodos y valores del mercado, que pudieran evaluar los presuntos sobrecostos en la prestación de servicios, por lo que, no se encuentra probado el daño fiscal por sobrecostos, que amerite iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.

Incumplimiento de las obligaciones pactadas

En relación con este cargo, señaló el equipo auditor en el hallazgo fiscal:

«Es así, que constatado el cumplimiento de las obligaciones modificadas a través del otrosí, referidas a brindar apoyos a los funcionarios que tenían a su cargo la contabilidad y el presupuesto de la Entidad por parte del contratista, éstas no fueron evidenciadas, al contrario, sólo se pudo constatar como única actividad realizada por el contratista, que le comunicó a la señora Contralora mediante oficios que no tienen firma ni fecha de recibido ni se pudo comprobar si se enviaron a través de correo electrónico, cuál era la fecha para presentar los informes de esa área ante las autoridades competentes.»

Al respecto se evidencia que, aunque el contrato de prestación de servicios nro. 001 de 2020 dispone que el objeto de contratación es de apoyo, existían actividades concretas para entregar. En la cláusula segunda se establecieron puntualmente las actividades a desarrollar, por lo que en el cuadro anexo se indicará en la columna de observaciones la actividad con entregable no cumplida:

Actividad	Con entregable	Observaciones
1. Llevar la contabilidad de la entidad conforme a la normatividad vigente y aplicable del sector público	NO	El objeto del contrato es el de prestar labores de apoyo, para el caso, en la contabilidad de la entidad
2. Realizar actividades propias del presupuesto, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable del sector público	NO	El objeto del contrato es el de prestar labores de apoyo, para el caso, que las actividades propias del presupuesto que realice se ajusten a la normatividad vigente
3. Llevar y controlar la ejecución presupuestal de la Contraloría Municipal y presentar a la Contraloría Municipal la ejecución mensual y la acumulada del año	SI	Debía presentar informes de ejecución mensual y anual acumulada,
4. Proyectar resoluciones de modificaciones, traslados y adiciones presupuestales	SI	Debía presentar los actos administrativos proyectados
5. Elaborar y presentar los informes sobre el manejo presupuestal y contable, requeridos por las diferentes entidades y órganos de control, de acuerdo a las normas que expida la Contaduría General de la Nación y el Manual de Políticas Públicas de la entidad	SI	Debía presentar informes
6. Presentación de medios magnéticos		Sin más descripción

según calendario establecido por la DIAN para la vigencia	SI	
7. Rendir mensualmente al administrador de la página web de la contraloría municipal de Popayán los informes y documentos presupuestales (CDP, RP, OP Y GP) y estados financieros para que sean publicados	SI	Sin más descripción
8. Rendir la cuenta electrónica del sistema Sirel, en los formatos que por su competencia correspondan	SI	Sin más descripción
9. Brindar apoyo en el área de tesorería en los trámites que le sean asignados	NO	El objeto del contrato es el de prestar labores de apoyo, para el caso, en los trámites que le asigne la tesorería.
10. Brindar apoyo en el área de almacén en los trámites que le sean asignados	NO	El objeto del contrato es el de prestar labores de apoyo, para el caso, en el almacén de la entidad.
11. Elaborar y presentar el formato de declaraciones mensuales de retención en la fuente e ICA	SI	Sin más descripción
12. Expedir los certificados de disponibilidad fiscal y los certificados de registro presupuestal que le sean solicitados por parte de la Contraloría Municipal	SI	
Las obligaciones 13 a 18 tienen que ver con aspectos relacionados con cumplimientos diferentes a los de apoyo, tales como presentación de informe de actividades, acatar instrucciones, obrar con lealtad y buena fe, mantener reserva de la información, etc.		No se verifica, habida cuenta de que se pretende establecer es si cumplió con sus labores de apoyo a la contraloría.

Posteriormente, el día 29 de enero de esa anualidad, se celebró el «otrosí no. 001» (fol. 51-52), a través del cual se modificó la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios 001 de 2020, en relación con las actividades a desarrollar del contratista, para que estuvieran en consonancia con el objeto contractual referente a «Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán, así:

1. Brindar apoyo al funcionario que tenga a su cargo la contabilidad y presupuesto de la entidad para llevar la contabilidad de la entidad, conforme a la normatividad vigente y aplicable del sector público.
2. Brindar apoyo al funcionario que tenga a su cargo la contabilidad y presupuesto de la entidad en la ejecución de las actividades propias del presupuesto, de acuerdo a (sic) la normatividad vigente y aplicable al sector público.
3. Proyectar resoluciones de modificaciones, traslados y adiciones presupuestales.
4. Brindar apoyo al funcionario que tenga a su cargo la contabilidad y presupuesto de la entidad en la elaboración y presentación de los informes sobre el manejo presupuestal y contable, requeridos por las diferentes entidades y órganos de control, de acuerdo a (sic) las normas que expida la Contaduría General de la Nación y el Manual de Políticas Contables de la entidad.

5. Brindar apoyo al funcionario que tenga a su cargo la contabilidad y presupuesto de la entidad para la rendición mensual al administrador de la página web de la contraloría municipal de Popayán de los informes y documentos presupuestales (CDP, RP, OP, GP) y estados financieros para que sean publicados.
6. Brindar apoyo al funcionario que tenga a su cargo la contabilidad y presupuesto de la entidad en la rendición de la cuenta electrónica del sistema Sirel, en los formatos que por su competencia correspondan.
7. Brindar apoyo al funcionario que tenga a su cargo la contabilidad y presupuesto de la entidad en la elaboración y presentación de los formatos de declaraciones mensuales de retención en la fuente e ICA.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de esta entidad

En relación con las nros. 8 y 10 en adelante, tienen que ver con aspectos relacionados con cumplimientos diferentes a los de apoyo, tales como presentación de informe de actividades, acatar instrucciones, obrar con lealtad y buena fe, mantener reserva de la información, etc.

Como se observa, las actividades enlistadas dejan conocer que se le quitaron responsabilidades propias de la dependencia, a cargo del profesional de planta grado 05, como se indica en el otrosí nro. 001, para que realizara labores administrativas de apoyo, con conocimientos de un profesional en contaduría, ninguna en concreto, y de las que no se exigían entregables, de cuyo cumplimiento dan fe los informes de supervisión allegados con el traslado del hallazgo y los obtenidos en el trámite de la presente indagación preliminar.

No hay manera de contrastar lo expresado por el supervisor en sus informes con las labores de apoyo, que pueden contener desde traslado de carpetas entre dependencias a digitalización de documentos y comunicaciones de los que no queda trazabilidad de quien las elabora.

Lo anterior no permite concluir incumplimiento de actividades pactadas, todas ellas de apoyo.

Por último, y de conformidad con el análisis realizado, encuentra el Despacho innecesario recepcionar las declaraciones testimoniales decretadas en el Auto nro. 0015 del 23 de enero de 2023 «Por medio del cual se ordena el inicio de una indagación preliminar», así:

- Señor José Ítalo Caicedo Verona, con la que se esperaba declarara sobre quiénes fueron los funcionarios o contratistas encargados de llevar la contabilidad de la Contraloría Municipal de Popayán, su vinculación, sus honorarios y/o emolumentos, y el desarrollo de sus actividades.
- Señor Luciano Benavides Álvarez, de quien se esperaba que declarara sobre sus funciones en materia de contabilidad de la Contraloría Municipal de Popayán y el rol de contratista de Pedro Felipe Montilla en dicha actividad.

Por lo anterior, se prescindirá de tal prueba testimonial, dado que los medios de prueba anexos al hallazgo y los decretados de oficio unidos con los argumentos de

defensa vertidos en las versiones son suficientes para realizar su análisis en conjunto e integralmente conforme al criterio de la sana crítica para adoptar la decisión de fondo que aquí se profiere.

En mérito de lo expuesto la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR Y ARCHIVAR la Indagación Preliminar IP- 212-236-2022 adelantada en contra de los doctores **MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA, NILSON JARBY PRADO OCORO y PEDRO FELIPE MONTILLA**, en calidad de Contralora Municipal de Popayán, Supervisor contrato PS-001-2020 y contratista PS-001-202, respectivamente, para el momento de ocurrencia de los hechos que originaron el hallazgo fiscal.

SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia.

TRCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo.»

Proyectó: MCGM



**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE ANÁLISIS DE DESCARGOS Y SE
DECRETAN PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE Y DE OFICIO**

Bogotá D.C., **18 MAY 2023**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-314-2023
Presunto Implicado:	MARY FLOR THERAN PUELLO
Cargo:	Contralora Municipal
Entidad:	Contraloría Municipal de Valledupar

COMPETENCIA

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 modificada por la Resolución 005 de 2023 expedidas por la Auditoría General de la República; y lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, esta Dirección es competente para conocer las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2022, la Gerencia Seccional V – Barranquilla adelantó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 1 de noviembre de 2022¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

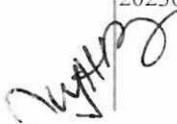
«(...) Hallazgo administrativo nro. 13, por incumplimiento del plan de mejoramiento, lo que conlleva realizar la solicitud de PASF.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, se observó el cumplimiento de 8 acciones de mejora de las 12 revisadas, con un porcentaje del 67%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor -MPA- versión 9.1. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Situación originada por falta de autocontrol y autoevaluación, que afecta la mejora continua, impide subsanar las causas que dieron lugar a las deficiencias encontradas y adicionalmente, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, según el literal c) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, así mismo, afecta la mejora.(...)»

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 30 de enero de 2023 y el 3 de marzo de 2023 y con Auto nro. 0173 del 16 de marzo de 2023 se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-314-2023**, y se formularon cargos contra la señora **MARY FLOR THERAN PUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.464.263 de Valledupar, en su calidad de Contralora Municipal de Valledupar para la

¹ Mediante memorandos internos radicado nros. 20222170038131 del 1 de noviembre de 2022 y 2173-202300515 del 17 de febrero de 2023 – Folios 1 a 6 del Cuaderno Principal nro. 1.



época de los hechos, providencia que fue debidamente notificada².

Mediante correo electrónico del 27 de abril de 2023³ se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales (participacion@auditoria.gov.co), escrito de descargos de la señora **MARY FLOR THERAN PUELLO**.

En este estado del proceso, entra el Despacho a analizar y resolver los argumentos de defensa vertidos en el escrito de descargos presentado por la implicada y los documentos aportados, previas las siguientes consideraciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- **Hechos investigados**

El hecho concreto investigado que motivó la formulación de cargos en el Auto de Apertura, se describe como:

«(...)El Despacho procede a formular cargos en contra de la señora MARY FLOR THERAN PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.464.263 de Valledupar, en su calidad de Contralora Municipal de Valledupar, presunta infractora de la obligación de cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, toda vez que se observó el incumplimiento de 4 acciones de mejora de las 12 revisadas, con un porcentaje del 67% del plan suscrito, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación.(...)».

- **Escrito de descargos**

El 27 de abril de 2023 la señora **MARY FLOR THERAN PUELLO** a través de escrito de descargos manifestó lo siguiente:

«(...) Así las cosas, y sabido que solamente estuve dos meses al frente de esa contraloría una vez se suscribieron los compromisos es claro que se me hizo imposible seguir ejerciendo el control vigilancia y efectivo cumplimiento de las metas del plan de ejecución trasado por la Auditorio General de la República. Ahora, ese aforismo latino que nos enseña "Impossibilium Nulla obligatio" que traduce que nadie está obligado a lo imposible, es que una vez, estuve por fuera del órgano de control, realmente se me hizo imposible seguir ejerciendo las funciones y compromisos adquirido "Ad Impossibilia Nemo Tenetur" (imposibilidad de cumplir); que debió asumir y dirigir el nuevo Contralor Municipal de Valledupar, quien tomo posesión del cargo el pasado 6 de diciembre de 2021. Persona esta que estuvo a cargo del cumplimiento y la ejecución del plan de mejoramiento por el término de 4 de los seis meses pactados.

PRUEBAS

- 1: Certificación emitida por la jefe de administrativa y financiera que indica la fecha de ingreso y salida de la Contraloría Municipal de Valledupar.
- 2: plan de mejoramiento fecha de suscripción.
- 3: que se tengan como pruebas declaraciones del que en su momento era jefe de responsabilidad fiscal y del grupo de auditores y se requiera a este ente de control lo que se logró adelantar en el tiempo que estuve desde la suscripción de este plan hasta el 30 de noviembre de esa misma vigencia.(...)»

² Folios 62 a 68 del Cuaderno Principal nro. 1.

³ Mediante memorando 2331-202301123 del 28/04/2023 10:57:53 a.m.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-⁴, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional, los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 80 del Decreto Ley 403 de 2020.

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Es necesario advertir en primer lugar, que la utilidad de la prueba se relaciona con el servicio que le otorga el medio probatorio al investigador al momento de realizar su razonamiento de convicción, por lo que se deben descartar las que resulten innecesarias o superfluas. Por su parte, la pertinencia está dada por *"la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia"*⁵ y, finalmente, la conducencia resulta de *"la aptitud legal del medio para probar un hecho"*⁶.

De la solicitud de pruebas impetrada por la implicada: *«(...)1: Certificación emitida por la jefe de administrativa y financiera que indica la fecha de ingreso y salida de la Contraloría Municipal de Valledupar. 2: plan de mejoramiento fecha de suscripción.(...)»*, este Despacho acoge la solicitud impetrada por la implicada, en tanto que dichas evidencias se relacionan directamente con la suscripción del plan de mejoramiento y a cargo de quien se encontraba la responsabilidad de su cumplimiento como jefe de la cartera de control fiscal en la Contraloría de Valledupar y aportan elementos de prueba que permitan verificar la responsabilidad y el grado de culpabilidad de la implicada; razón por la cual se incorporarán como pruebas al cartulario.

Respecto de las demás pruebas solicitadas: *«(...)3: que se tengan como pruebas declaraciones del que en su momento era jefe de responsabilidad fiscal y del grupo de auditores y se requiera a este ente de control lo que se logró adelantar en el tiempo que estuve desde la suscripción de este plan hasta el 30 de noviembre de esa misma vigencia.(...)»*; se acoge parcialmente dicha solicitud y se decretará la prueba testimonial respecto del(os) Director(es) de Responsabilidad Fiscal para la época de los hechos.

Frente a las declaraciones del grupo de auditores, se le aclara a la implicada que el escenario natural para controvertir con el equipo auditor el presunto incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Valledupar estaba dado al momento de la ejecución misma de la auditoría, de la contradicción, antes de la comunicación del informe final; por lo que en éste punto no es viable entrar a

⁴ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

⁵ Consejo de Estado, Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015. Sección Quinta. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

⁶ Consejo de Estado, Sentencia Nro. 2002-00057. Sección Tercera. M.P. María Elena Giraldo Gómez.



controvertir un informe que correspondió a la planeación de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2021, que se fundamentó en evidencias que hacen parte de los papeles de trabajo del equipo auditor y que fueron valoradas por ellos en su momento en el marco de dicha etapa de seguimiento a la gestión y cuya oportunidad para controvertir y cuestionar era otra; razón por la cual no es procedente ordenar la recepción de los testimonios del equipo auditor.

No obstante, y a fin de determinar con certeza la responsabilidad de la señora **MARY FLOR THERAN PUELLO** frente al cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Valledupar, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de información a la Contraloría Municipal de Valledupar a través de sus direcciones electrónicas: despacho@contraloriavalledupar.gov.co y notificacionesjudiciales@contraloriavalledupar.gov.co, para que se sirva expedir certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Municipal; Director de Responsabilidad Fiscal; Asesor de la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Valledupar para el periodo comprendido entre el año 2019 al 2022.

Una vez se remita dicha información por parte de la Contraloría Municipal de Valledupar, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

Se concederá un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Contraloría Municipal de Valledupar remita a este Despacho la información solicitada y una vez se cuente con la misma, se procederá por intermedio de Secretaría Común de Procesos Fiscales a fijar fecha para recepcionar las diligencias testimoniales, las cuales se llevarán a cabo por videoconferencia a través de la plataforma Google Meet.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pruebas otorgándoles el valor que les corresponde a los siguientes documentos e incorporarlos oficialmente al expediente **PASF-212-314-2023**: «(...)1: *Certificación emitida por la jefe de administrativa y financiera que indica la fecha de ingreso y salida de la Contraloría Municipal de Valledupar. 2: plan de mejoramiento fecha de suscripción. (...)*», obrantes en el cartulario a folios 73 a 75 del Cuaderno Principal nro. 01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar el decreto de pruebas respecto «(...) de las declaraciones del grupo de auditores y se requiera a este ente de control lo que se logró adelantar en el tiempo que estuvo desde la suscripción de este plan hasta el 30 de noviembre de esa misma vigencia. (...)» solicitado por la señora **MARY FLOR THERAN PUELLO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas con destino a la Contraloría Municipal de Valledupar, a través de su dirección electrónica: despacho@contraloriavalledupar.gov.co y notificacionesjudiciales@contraloriavalledupar.gov.co, solicitando información en la que se expida Certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios

y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaban como: Contralor Municipal; Director de Responsabilidad Fiscal; Asesor de la Oficina de Control Interno de la Contralora Municipal de Valledupar para el periodo comprendido entre el año 2019 al 2022; para que posteriormente comparezcan ante este Despacho a rendir diligencia testimonial.

Una vez se remita dicha información por la Contraloría Municipal de Valledupar, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

CUARTO: Conceder un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Contraloría Municipal de Valledupar remita a este Despacho la información solicitada y una vez se cuente con la misma, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de las diligencias testimoniales que se adelantarán por videoconferencia a través de la plataforma Google Meet, en reunión que se programará previamente por la Secretaría Común de Procesos Fiscales y que libraré las respectivas citaciones, advirtiéndole que la fecha y hora de la recepción de las declaraciones virtuales no será modificada.

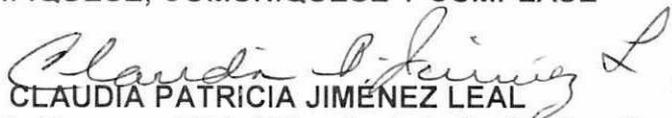
QUINTO: Comisionar para la práctica de las pruebas decretadas a la abogada especializada **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ BURBANO**, vinculada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

SEXTO: Fijar para la ejecución del periodo probatorio dentro del presente PASF, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que este Auto quede en firme, de conformidad con la parte motiva de este proveído, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJ

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REQUERIR

Bogotá, D.C., 18 MAY 2023

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-020-2005
CONTRA: Carlos Augusto Ríos Calvo
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Armenia

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de estas diligencias.

ANTECEDENTES

La Auditoría General de la República, impuso sanción de multa mediante la Resolución nro. 212-03-04 del 20 de agosto de 2004, al señor CARLOS AUGUSTO RIOS CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.541.460 de Armenia, el 5 de abril de 2005, se decretaron medidas cautelares dentro del proceso JC-020-2005, ordenando el embargo del vehículo de placas EKB-594, modelo 1968, marca Willys – campero de propiedad del deudor.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, procedió al registro el embargo del vehículo, como consta a folios 7 y 8 del cuaderno principal de medidas cautelares.

Este Despacho procede a requerir al Instituto Departamental de Transito del Quindío, para que expida a la fecha certificado de tradición del vehículo embargado por la Auditoría General de la República, de las siguientes características:

Vehículo automotor marca Willys, modelo 1968, línea Comando – C, tipo carpado, clase campero, motor EKB594, color rojo, chasis 6946330, placa EK- 594, con manifiesto nro. 6117 de Cartagena.

En virtud de lo anterior la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar requerir al Instituto Departamental de Transito del Quindío, para que expida el certificado de tradición del vehículo automotor marca Willys, modelo 1968, línea Comando – C, tipo carpado, clase campero, motor EKB594, color rojo, chasis 6946330, placa EK- 594, con manifiesto nro. 6117 de Cartagena, de propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO RIOS CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.541.460 de Armenia.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales, librese el correspondiente oficio a los correo idtq@idtq.gov.co, notificacionesjudiciales@idtq.gov.co, solicitando la expedición del certificado de tradición.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ilba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Especializado DRFJC